



**01 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA**  
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

**Ordenanza 35-2007.**

**Considerando:** Que es urgente el establecimiento y puesta en vigencia de una tarifa para el cobro del servicio de recogida de residuos sólidos.

**Considerando:** Que es de carácter general y obligatorio la prestación de los servicios de recogida de basura en el Municipio de La Romana, y que su organización y ordenamiento se subordinen a las normas dictadas por El Ayuntamiento Municipal de La Romana.

**Considerando:** Que es de carácter obligatorio la utilización de los vertederos municipales habilitados para el destino final de los desechos sólidos del Municipio, cuya recogida sea hecha por el Departamento de Ornato y Limpieza del Ayuntamiento Municipal de La Romana, a través de contratista(s) o de empresas Municipal organizadas, así como también, cada unidad generadora de basura deberá prevenir al Ayuntamiento en los casos que dicha basura sea de naturaleza contaminante y de peligro para la salud humana, animal y del medio ambiente.

**Considerando:** Que la obligación de pagar por el servicio de la recogida de la basura, nace desde el momento mismo en que se requiere realizar de dicho servicio de manera obligatoria.

**Considerando:** Que las tarifas deben normarse dentro de parámetros objetivos, de acuerdo a las diferentes características socio-económicas que definen los distintos sectores geográficos de la ciudad, así como la actividad generadora de residuos.

**Considerando:** Que la base imponible se determina a partir de los factores y características que se especifican a continuación:

1) Son seis (6) sectores catastrales, en los cuales se presentan once (II) grupos que denominamos: **R<sub>1</sub>, R<sub>2</sub>, R<sub>3</sub>, R<sub>4</sub>, C<sub>1</sub>, C<sub>2</sub>, C<sub>3</sub>, C<sub>4</sub>** y **I<sub>1</sub>, I<sub>2</sub>, I<sub>3</sub>**. De acuerdo a sus condiciones sociales y económicas.

Jnnn



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA

MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

02.

### Residenciales

**Grupo R<sub>1</sub>:** incluye los sectores de menor poder económico

**Grupo R<sub>2</sub>:** incluye los sectores de mediano bajo poder económico

**Grupo R<sub>3</sub>:** Incluye los sectores de mediano poder socioeconómico

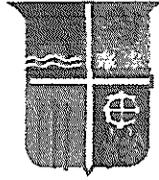
**Grupo R<sub>4</sub>:** Incluye los sectores de alto poder socioeconómico

**Grupo C<sub>1</sub>:** Comercios mercantiles con producción de desechos sólidos (colmados, fantasías, sastrerías, etc.).

**Grupo C<sub>2</sub>:** Comercio con baja producción de desechos sólidos. (Empresas del Estado, bibliotecas privadas, cooperativas, correos, juzgados, partidos políticos, secretarías de estados, oficinas privadas y públicas, embajadas y consulados, bancas de apuestas, sindicatos, templos religiosos, logias, agencias de venta de vehículos, agencias de viajes, emisoras de radios, escuelas públicas, plantas televisoras, billares, clubes sociales, joyerías, relojerías, librerías y papelerías, venta de muebles, ebanisterías pequeñas, ópticas, rent-cars, talleres de refrigeración, tapicerías, tiendas de calzados, tiendas de colchones, galerías de artes, clubes de videos y consultorios).

**Grupo C<sub>3</sub>:** Comercios con producción media de desechos sólidos. (Bancos, asociaciones, financieras, casas de cambios, bebidas y alimentos, farmacias, embasadoras de gas, panaderías y reposterías, plazas comerciales, vidrios, cristales y cerámicas, editoras, materiales eléctricos, talleres mecánicos, lavanderías y tintorerías, exportadoras, heladerías, parques deportivos, restaurantes, bares, comedores, pizzerías, cafeterías, centros cerveceros, discotecas, agencias publicitarias, car wash, boutiques, carnicerías, pescaderías, cine, teatros, compañías de autobuses privadas, compañías de vehículos pesados, compraventas, decoraciones, distribuidoras de huevos, foto copias, imprentas, escuelas privadas, ferreterías, floristerías, funerarias, garajes, estacionamientos y parques, gift shops, jugueterías, reparadores de zapatos, repuestos, adornos de vehículos, peluquerías, salones de bellezas, viveros, jardinerías, estaciones de servicios, laboratorios, universidades).

JNNN



<sup>03</sup>  
**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA**  
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

**Grupo C<sub>4</sub>:** Comercios con producción alta de desechos sólidos. (Hoteles, moteles, Cabañas, aparta hoteles, pensiones, hospitales, clínicas).

**Grupo I<sub>1</sub>:** Embustido, mercados, y auto servicio, fábrica de cueros gomas, mataderos, plantas de hielo, y embasadoras de agua.

**Grupo I<sub>2</sub>:** Fábricas de tejidos, fábricas de colchones.

**Grupo I<sub>3</sub>:** Supermercados, mataderos, metalúrgicas, fábricas de tabacos, puertos, terminales aéreas, fábricas de papel y cartón, generadores de energía, fábricas de enlatados y conservas.

Vista La Ley 176-007.

Vista La Ley 42-01

Vista La Ley 64-00

El Concejo Municipal Resuelve:

**ARTÍCULO 1 :** Las tarifas para el cobro del servicio de recogida de basura, para los grupos R<sub>1</sub>, R<sub>2</sub>, R<sub>3</sub>, R<sub>4</sub> que representan los usuarios residenciales son:

R<sub>1</sub> =\$30.00

R<sub>2</sub> =\$60.00

R<sub>3</sub> =\$100.00

R<sub>4</sub> =\$125.00

**Usuarios Comerciales:**

C<sub>1</sub> =\$200.00

C<sub>2</sub> =\$250.00

C<sub>3</sub> =\$600.00

C<sub>4</sub> =\$1000.00

**Usuarios Industriales:**

I<sub>1</sub> =\$2,000.00

I<sub>2</sub> =\$5,400.00

I<sub>3</sub> =\$14,000.00 en adelante

En este grupo se incluyen las zonas comerciales y francas.

JNNN



04.

## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA

MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 2: La Administración Municipal queda autorizada para incluir a contribuyentes que no aparezcan expresamente reseñados en el índice de tarifas establecidas y se le asignará el mismo valor unitario que tenga fijada la clasificación con mayor similitud a la actividad que esté desarrollada.

ARTÍCULO 3: El Ayuntamiento Municipal de La Romana en el momento de aplicar estas tarifas, se compromete a que todo el proceso de recogida de basura sea de manera efectiva.

ARTÍCULO 4: Las tarifas contenidas en esta resolución entrarán en vigencia, a partir de su aprobación, acompañada de una campaña educativa.

ARTÍCULO 5.: La violación a la presente Ordenanza se castigará con un cargo 2% mensual de todos los valores adeudados, los cuales serán cobrados por las vías establecidas por La Ley.

ARTÍCULO 6.: Es competencia del Juzgado de Paz Municipal conocer de violación de la presente resolución y aplicar las sanciones civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 7: Estas tarifas tendrán vigencia de un año, a partir de la fecha de su aprobación y se actualizarán con las siguientes fórmulas:

$$T_{ar} = TAX \cdot K$$

$T_{ar}$  = Tarifa

$$k = \frac{(Ipc_f - Ipc_o)}{Ipc_o}$$

$T_a$  = Tarifa actual

$K$  = Factor de actualización

$Ipc_f$

$Ipc_f$  = Índice de precio al consumidor final.

$Ipc_o$  = Índice de precio al consumidor inicial.

$Ipc_o$

ARTÍCULO. OCHO: Esta Ordenanza deja sin efecto cualquier otra que le sea contraria, así como toda acción que la contradiga.

Jannn



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA**  
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

06.

Dada en el salón de sesiones del Palacio Municipal de La Romana, República Dominicana, hoy Jueves Seis (06), del mes Diciembre del año dos mil siete (2007), año 163 de La Independencia y 143 de La Restauración.

  
Dra. María Guerrero Cedano  
Presidenta del Concejo Municipal

  
Dr. José Ramón Reyes Reyes  
Síndico Municipal

  
Dra. Dominga Familia Rivera  
Secretaria General